

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el día 31 de julio de 2020 la apoderada judicial de la parte demandante mediante E-mail: di-janeth@hotmail.com allegó la anterior solicitud de terminación por pago total, de igual manera se le pone en conocimiento que a la fecha una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, existen títulos a favor del presente proceso por un valor de \$ 1.413.132,00 m/c, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 3 de agosto de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1049
Tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)**

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPECRET
Demandado: NELSON CORREA RENTERÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2015-00389-00**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora, se declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO. - DECLARAR Terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **COOPECRET** contra el señor **NELSON CORREA RENTERÍA**.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención del 25% de la pensión que devenga el señor **NELSON CORREA RENTERÍA**, como pensionado de COLPENSIONES. Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 3021 del 8 de octubre de 2015 y comunicada mediante oficio No. 3365 de la misma fecha. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPECRET** de los títulos judiciales que se encuentren a la fecha a disposición del presente proceso por un valor de

\$ 1.413.132,00 M/cte para cubrir capital y costas procesales. Líbrese Oficio al Banco Agrario de la ciudad.

CUARTO.- ORDENAR la entrega al demandado **NELSON CORREA RENTERÍA** los títulos judiciales que posteriormente se alleguen a su favor.

QUINTO.- ORDENAR el desglose de los títulos base de recaudo para que sea entregado al demandado, previa cancelación del arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 del C.G.P.

SEXTO.- NO ACEPTAR a la renuncia de términos por no venir coadyuvada por todas las partes intervinientes, Art.119 del C.G.P.

SÉPTIMO.- ARCHIVAR el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

nos.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289a072368ac3c5aaa2f7a132dcc1a4de7cdff43d332c79235970400704f8c94**

Documento generado en 03/08/2020 12:43:46 p.m.